

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Anolaima, veinticuatro (24) de marzo del año Dos Mil Veintidós. (2022)**

**REF: Simulación No.2018-00166 DE JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ CONTRA CARMEN ALICIA AMAYA Y OTROS**

De conformidad con la información presentada por la Dra. NIDIA MORENO AMAYA, y allegada Acta de Defunción de la demandada señora: CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO (q.e.p.d.), el juzgado con fundamento en el art.68, en armonía con el art. 160 del C.G.P., a fin de integrar la sucesión procesal por pasiva, y para disponer sobre la revocación de un poder:

**RESUELVE:**

1 – Reconocer a la Dra. NIDIA MORENO AMAYA, como sucesora procesal de la demandada señora CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO (q.e.p.d.), en su calidad de heredera, como se prueba con el Registro Civil de Nacimiento aportado; quien obra en nombre propio acreditada su profesión de abogada inscrita.

3 – ORDENAR notificar por aviso al cónyuge y/o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador de la causante: CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO (q.e.p.d.). Los citados deberán comparecer dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o antes cuando concurren o designen apoderado. Cítese a la dirección donde recibía notificaciones personales el causante, o la dirección que se indique para tal efecto.

4 – ORDENAR al apoderado designado por la causante Dr. JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia, para que informe al proceso la dirección donde pueden recibir notificaciones personales las personas citadas en el numeral anterior, e informe de la existencia de otros herederos distintos a la heredera reconocida, y allegue prueba idónea de estos si los tiene en su poder, o indicar el lugar donde puede obtenerse.

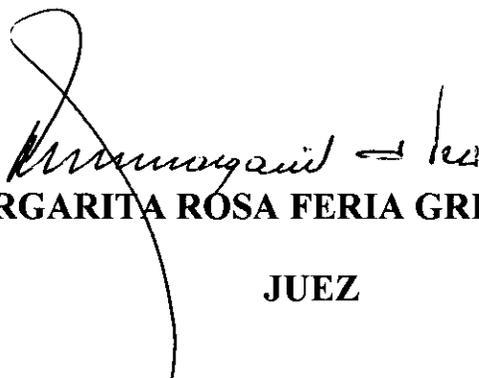
5 – ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante señora CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO (q.e.p.d.). Súrtase en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.

6 - Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la revocación del poder que hace la doctora NIDIA MORENO AMAYA, heredera reconocida de la causante demandada señora Carmen Alicia Amaya

de Moreno (q.e.p.d.), al Dr. JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO.  
Surta los efectos legales

6 - ORDENAR a la sucesora procesal Dra. NIDIA MORENO AMAYA, en su calidad de heredera de la causante demandada Sra. CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO (q.e.p.d.), en el término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia, para que informe al proceso la dirección donde pueden recibir notificaciones personales las personas citadas en el numeral TERCERO, e informe de la existencia de otros herederos, y allegue prueba idónea de estos si las tiene en su poder, o indicar el lugar donde puede obtenerse.

**NOTIFIQUESE**

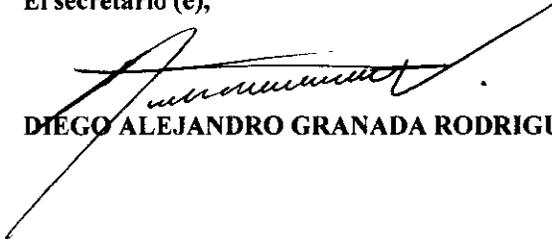
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_,

hoy, veinticinco (25) de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

El secretario (e),

  
**DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez , acción de tutela proveniente de la Corte Constitucional.



El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: TUTELA No 250404089001-2020-0003-00 JESUS  
BLANCO PALAENCIA CONTRA MARTHA LEONOR  
BENAVIDEZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte  
Constitucional.

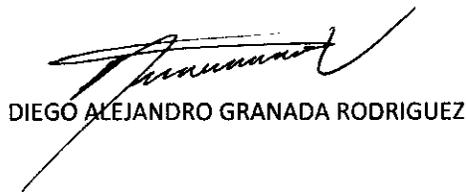
CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

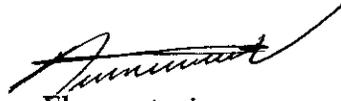
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez , acción de tutela proveniente de la Corte Constitucional.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: TUTELA No 250404089001-2020-00008-00 de DIANA  
ESPERANZA REYES PALOMA CONTRA E.P.S CONVIDA  
Y OTROS,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte  
Constitucional.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

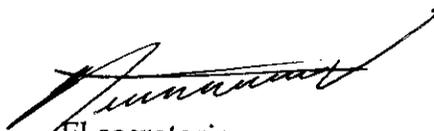
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez , acción de tutela proveniente de la Corte Constitucional.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: TUTELA No 250404089001-2020-00010-00 de NIDIA  
AMPARO SANCHEZ RODRIGUEZ CONTRA E.PS  
CONVIDA Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte  
Constitucional.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

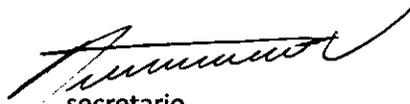
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con memorial presentado por el Dr. Juan Pablo Granada Díaz, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

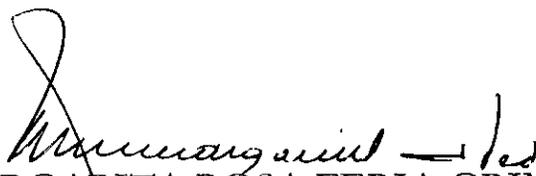
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No.  
2504040489002-2016-00025 DE YASMIN ORJUELA SALCEDO  
CONTRA JOSE AQUILEO LUQUE ROCHA Y OTROS

Sería la oportunidad del despacho para pronunciarse de fondo al proceso que nos compete, no obstante el despacho avizora que se allega memorial por el apoderado de la parte actora . por lo que el despacho DISPONE

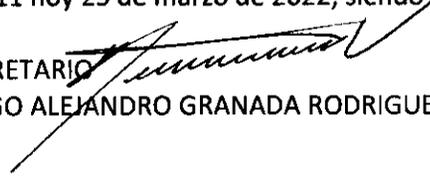
- 1) Poner en conocimiento a las partes procesales, el memorial aducido en la presente actuación.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.



SECRETARIO  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

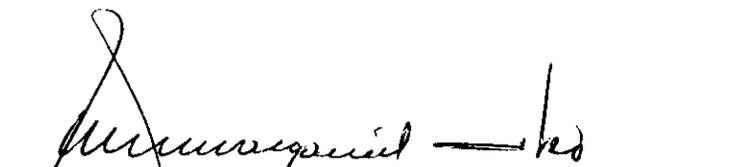
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: DESPACHO COMISORIO No. 2504040489002-2021-00037  
DE ORLANDO VERDUGO CARDENAS CONTRA SAUL  
PRIETO ACUÑA Y MARCO AURTELIO VERDUGO )

Revisando el despacho comisorio que precede, se evidencia que en el registro de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el predio a secuestrar, hace parte de la jurisdicción de CACHIPAY, en consecuencia se ORDENA:

- Remitir las presentes diligencias a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para su eventual reparto.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

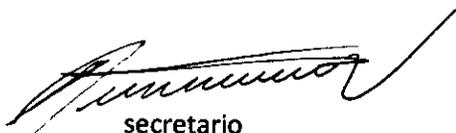
SECRETARIO  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.  
2504040489002-2021-00037 DE ELENA NIETO BONILLA  
CONTRA MARIA DEL CARMEN STERLING DUARTE.

De acuerdo a lo solicitado por el curador Jaime Veloza Contreras mediante memoria mediante contestación de fecha del 28 de febrero del 2022, el Juzgado dispone:

- 1) Téngase en cuenta la contestación presentada por el curador Dr. Jaime Veloza Contreras.
- 2) ORDENAR el desarchivo del proceso de STERLING DUARTE MARIA DEL CARMEN VS ALVARADO DE SANCHEZ , a fin de dejar constancia secretarial de la actualidad del proceso.

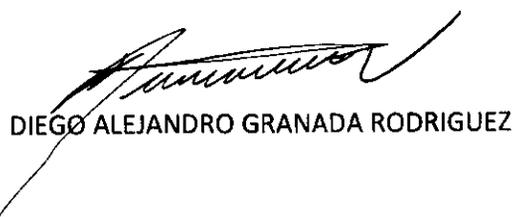
CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

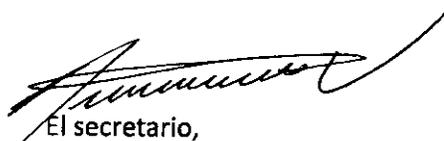
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo (DIVISORIO)  
Demandantes: YUDY ANDREA FLOREZ BALLESTEROS  
Demandados: JULIAN CASALLAS MARTINEZ  
Radicado: 2020-00018

Teniendo en cuenta que LA DEMANDANTE en compañía de su apoderado presentaron subsanación durante el término legal y que asimismo reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se dispone a darle el trámite del proceso VERBAL, por lo cual sé,

**DISPONE:**

ADMÍTASE la demanda DIVISORIA, instaurada por YUDY ANDREA FLOREZ BALLESTEROS contra JULIAN CASALLAS MARTINEZ.

2. IMPRÍMASELE a la demanda el trámite del procedimiento DECLARATIVO.

3. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 409 del C.G. del P.

4. SÚRTASE la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5. Decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, conforme lo disponen los artículos 591 y 592 del C.G del P. OFICIECE, adjúntese al oficio copia autentica de la demanda y el formulario de calificación.

6. RECONOSECE personería para actuar a la Dra. ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ, identificada con C.C. No 35.525.935 de Facatativá y T.P. 213.737 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

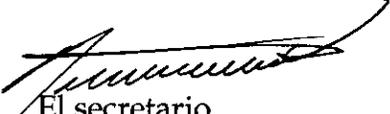
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición formulado por la parte demandada.

  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: DIVISORIO No 2020-00109

DEMANDANTE: HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO Y WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO

DEMANDADO: DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO Y LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto datado de fecha del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual no se tiene en cuenta las excepción previa, contra el auto que admitió la demanda. Por extemporáneas.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En fecha del 6 de octubre del 2021 el Dr. Jaime Enrique Gaitán Torres, presenta vea correo electrónico RECURSO DE REPOSICION frente al auto de fecha del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), estando en termino de ejecutoria el apoderado profesa lo siguiente:

*Ese Despacho mediante providencia de fecha 15 de julio de 2.021 decide reponer el auto del 27 de mayo de 2.021 en el cual tiene por contestada la demanda por parte de mi mandante señora YOLANDA CARRILLO PRIETO, quiere decir lo anterior, que la contestación de la demanda efectuada por el suscrito a nombre de mis mandantes se hizo en tiempo el día 18 de mayo de 2.021 y dentro de la misma oportunidad en escrito separado se interpuso recurso de reposición para que se tramitara la excepción de falta de competencia, lo que demuestra a todas luces que tanto la contestación del libelo demandatorio como el medio exceptivo y por recurso de reposición conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, este medio exceptivo se formuló dentro del momento oportuno, razón por la cual debe su Despacho reponer la parte final de la providencia atacada mediante la cual manifiesta que este medio exceptivo fue extemporáneo. En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el presente recurso de reposición.*

Así las cosas, el apoderado de la parte actora solicita que el RECURSO planteado por la llamada a juicio se rechace de plano, conforme a las siguientes motivaciones:

*Se dice en el Recurso que se debe resolver la excepción previa de falta de competencia, bajo el argumento de eue, al haberse presentado un dictamen pericial, el valor que se le dio al inmueble es lo que fija la competencia, y que no se puede tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o del artículo 26 del C.G. del P.*

## CONSIDERACIONES DEL DEPACHO

recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, sea subsanada por el togado y que posterior a la misma sea sanable al proceso judicial.

Dentro del escrito del recurso de reposición, EL RECURRENTE SOLICITA REVOCAR la parte final del auto calendado 30 de septiembre de 2021, mediante el cual no se tienen en cuenta las excepciones previas contra el auto que admitió la demanda.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia al auto recurrido que no tuvo en cuenta la excepción previa planteada, avizora el despacho que le asiste razón al recurrente en lo que hace referencia a la notificación de la demandada YOLANDA CARRILLO PRIETO, por conducta concluyente.

### ***“Artículo 301 C.G.P . Notificación por conducta concluyente***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Así las cosas, el despacho entrara a determinar el día que se dio notificación de la señora YOLANDA CARRILLO PRIETO, por conducta concluyente. Por lo tanto se trae a colación, escrito presentado el día 23 de marzo de 2021 presentado por la señora Yolanda Carrillo Prieto, en donde manifiesta, “ *Envío soportes de incapacidad que impiden presentarme a citación de divisorio en el Juzgado Promiscuo del Municipio de Anolaima Cundinamarca, con numero de radicado 25040489001-2020-00109-00*”, ahora bien esta manifestación no cumpliría con los requisitos de la notificación por conducta concluyente , puesto que en el escrito relacionado anteriormente, solo hace alusión a una citación de lo reglamentado por el Art 291 y 292 C.G.P , por consiguiente el despacho no podría entrar a determinar si la señora YOLANDA CARRILLO PRIETO fuera concedora de alguna providencia relacionada a este expediente.

Por lo que el despacho tomara fecha de notificación por conducta concluyente, el día 18 de mayo del 2021, fecha en la cual el Dr. Jaime Enrique Gaitán Torres, presenta memorial, en el cual contesta la demanda en nombre de su

representada YOLANDA CARRILLO PRIETO y en consecuencia presenta las excepciones previas, mediante escrito separado.

En ese orden de ideas se tendrá en cuenta las excepciones previas presentadas con el escrito de demanda, en manuscritos separados, por lo que se deberá revocar el auto, por lo que el despacho tiene por contestada la demanda en el tiempo previsto por la normatividad, y en concordancia se le da trámite a la excepción previa formulada por el Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mediante memorial de fecha del 18 de mayo del 2021. conforme al artículo 96 del C.G.P .

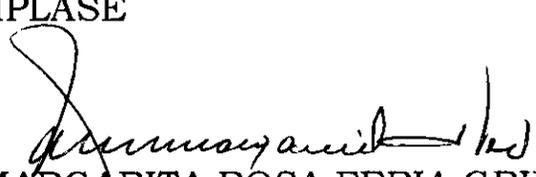
En consecuencia, a lo resaltado en la parte motiva de esta decisión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca.

#### RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el inciso final del auto calendado del treinta (30) de septiembre dos mil veintiunos (2021). En razón a que la demanda y la excepción previa fuero allegadas en el término previsto por la ley.

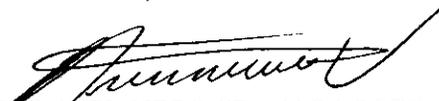
SEGUNDO: terminado la ejecutoria del presente auto, Remítase al DESPACHO para realizar el estudio de las excepciones previas propuestas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
secretario  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: FAMILIA-HOMOLOACION No. 250404089001-2020-00043-00 DE MARIA VICTORIA SOSA  
CHAVEZ CONTRA JHON MICHAEL RIVERA CALDERON

1. Mediante comunicación de Julio 03 de 2020, la Comisaria de Familia Adscrita al municipio de Anolaima, dispuso remitir la actuación, para la revisión de Homologación de Declaratoria de medida de protección por violencia intrafamiliar.

2. Luego del estudio del expediente remitido por la Dra. Gladys Barón Bernal, conforme lo normado en el Código de la Infancia y Adolescencia arts., y ss. 53, 82, 100, 119, la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta los Principios Constitucionales de Interés Superior del Niño y Protección Integral, acordes con la finalidad, interpretación y aplicación del código en mención, en cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y del Niño, se Avocará el conocimiento del proceso, informando a la Procuraduría Delegada en Familia, Defensora adscrita al despacho y acudientes del menor, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la actuación remitida por Comisaria de Familia Adscrita al municipio de Anolaima, para Homologación de situación de adoptabilidad e un menor de edad.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes, a la Comisaria de Familia de Cundinamarca, para lo de su carga procesal.

TERCERO: **LIBRAR** con prioridad por Secretaría las comunicaciones pertinentes, debiendo pasar a despacho la actuación una vez cumplido lo anterior y dentro del término procesal pertinente.

**COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

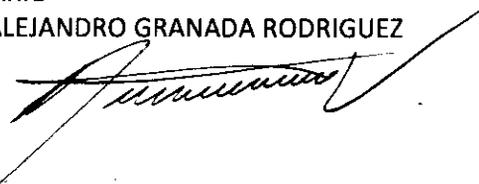
El Juez,

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ



ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
secretario  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION INTESTADA No 2021-00214-00  
CAUSANTE: RITA FONSECA DE POVEDA

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra el auto datado 24 de junio de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En síntesis, fundamenta su recurso en que:

1. Mediante auto del 17 de febrero de 2022, se inadmitio la demanda.
2. Que el dia 22 de febrero, encontrándose dentro del termino legal , fue radicado escrito de subsanación de la demanda.
3. Mediante auto del 10 de marzo de 2022, se rechaza la demanda como sino se hubiese subsanado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Dentro del escrito del recurso de reposición, la RECURRENTE SOLICITA REVOCAR el auto calendado 10 DE MARZO DE 2022, mediante el que se rechaza la demanda.

En el caso que se examina encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente por las siguientes razones:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia al auto recurrido que inadmitió la demanda se encuentra que le asiste razón al recurrente por cuanto al verificar en el correo electrónico de este Despacho, se encontró el escrito subsanatorio.

Así las cosas, este despacho, accederá y revocará las solicitudes presentadas por el apoderado demandante.

**Por mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima:**

### RESUELVE:

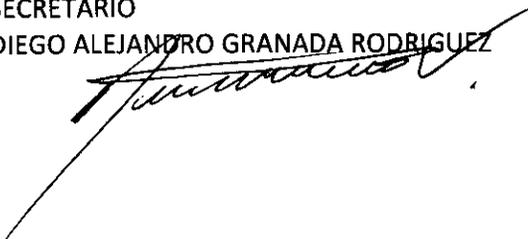
1. REPONER, el auto calificado 24 de junio de 2021, en su integridad.
2. Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese por secretaria, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

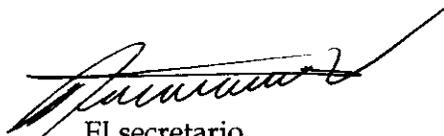
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ



ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para resolver recurso de reposición formulado por la parte demandada.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO No. 250404089001-2020-00055-00 de MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA CONTRA NICOLAS LEON MONCADA Y LEONOR MONCADA

Revisado el escrito que precede, el Juzgado dispone:

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor NELSON RODRIGUEZ PINILLA en contra de MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA .

#### **ANTECEDENTES**

el señor MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido al DOCTOR NELSON RODRIGUEZ PINILLA, para que asumiera la representación y defensa dentro del trámite de la referencia. (*Folio. 1 del cuaderno principal*).

Mediante auto de fecha de 29 de octubre de 2020, se le reconoció personería adjetiva al Doctor NELSON RODRIGUEZ PINILLA, para actuar dentro del proceso de la referencia. (*Folio 11 cuaderno principal*).

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentada por el DOCTOR NELSON RODRIGUEZ PINILLA, el día 7 de marzo de 2022, a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

#### **CONSIDERACIONES**

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria o renuncia del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión

que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. el día 29 de octubre de 2020, se le reconoció personería adjetiva al Doctor NELSON RODRIGUEZ PINILLA, para actuar dentro del proceso de la referencia.
2. La actuación procesal surtida por el solicitante fue hasta la culminación del proceso y que al momento el solicitante no cuenta con revocatoria o sustitución del poder, como lo prevé el art 209 del C.P.A.C.A.,

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que en la audiencia en la cual se llevó a cabo la conciliación el Dr. Nelson Rodriguez Pinilla represento a su prodigado.

Siendo ello así se rechazará de plano el incidente presentado debido a que el mismo no cumple los parámetros establecidos en el art 76 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca,

RESUELVE

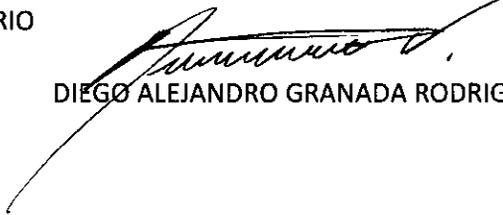
PRIMERO Rechazar el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Nelson Rodríguez Pinilla

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

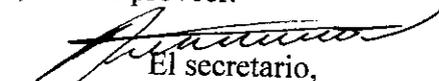
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
**DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

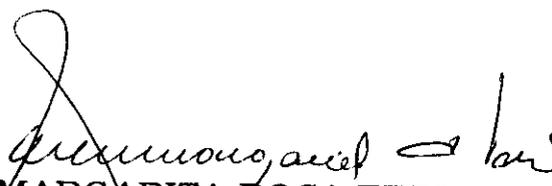
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del presente proceso de RESOLUCION DE CONTRATO, promovido a través de apoderado judicial por Fredy Helbert Rodriguez Gongora, en contra de OMEGA Y CONSTRUCCION S.A.S, se allega memorial por parte del apoderado de la demandante (FL 68 y 69), por medio del cual solicita el retiro de la demanda; lo que el Despacho considera procedente conforme al artículo 92 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima RESUELVE:

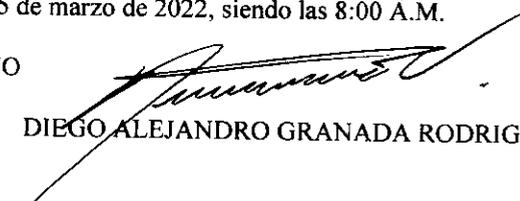
1. ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, promovido a través de apoderado judicial por la señor, Fredy Helbert Rodriguez Gongora en contra de OMEGA Y CONSTRUCCION S.A.S
2. Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Diligénciese formato de compensación en reparto.
3. Archívese el expediente previo las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

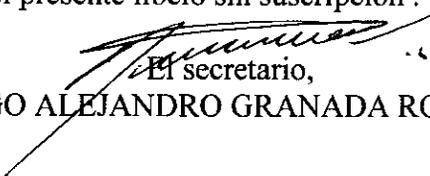
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que no se subsanó la demanda y que la parte actora allega memorial desistiendo del presente libelo sin suscripción .

  
El secretario,  
**DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESION INTESTADA No. 250404089001-2022-00033 DE  
HERDEROS EPIFANIA MUÑOZ MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

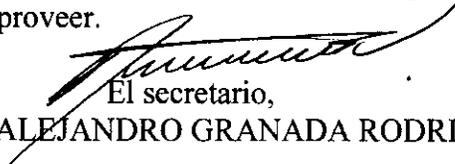
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO   
**DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA  
ELECTICA  
**Demandante:** GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A  
**Demandada:** ALEJANDRA GARCIA RAMOS  
**Radicado:** 2019-00071

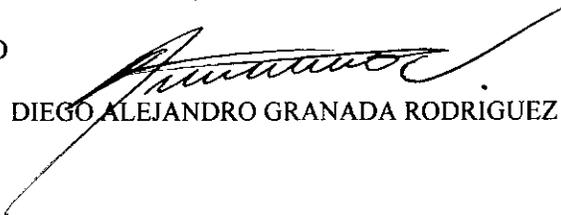
- 1.- Téngase en cuenta memorial, informando la ubicación actual del proceso e incorpórese al expediente
- 2.- notifíquese al demandante del memorial en mención
- 3.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

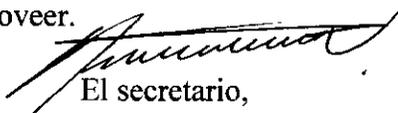
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA  
ELECTICA  
**Demandante:** GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A  
**Demandada:** DANIELA SUATIVA  
**Radicado:** 2018-00063

- 1.- Téngase en cuenta memorial, informando la ubicación actual del proceso e incorpórese al expediente
- 2.- notifíquese al demandante del memorial en mención
- 3.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias

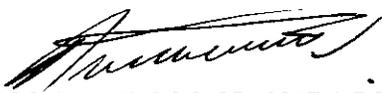
**NOTIFIQUESE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

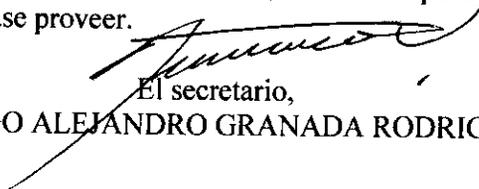
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Ana Bristelia Torres Rojas  
**Demandada:** Héctor Augusto Bernal Barreto  
**Radicado:** 2022-00002

Téngase en cuenta que la parte actora, subsano las falencias anotadas en el auto anterior, por lo que sería el momento procesal de la admisión de la misma, no obstante, el despacho avizora una nueva causal de inadmisión, debido a que la actora no cuantifica mes a mes; la pretensión segunda, en el término de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- Cuantifique mes a mes los intereses del 26 de abril de 2021 hasta el 30 de julio de 2021.

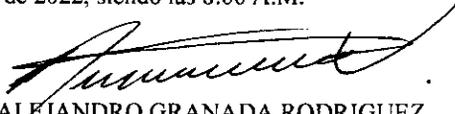
Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado al demandado y para el Archivo del Juzgado, en físico y medio magnético.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**ENTRADA AL DESPACHO: 15 de noviembre de 2017**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una demanda de la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



El secretario,

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00201-00

Demandante: JOSE DEL CARMEN FORERO Y DORIS ADIELA FORERO

Demandada: JORGE ALBERTO BELTRAN, CLAUDIA PATRICIA CORTES Y  
HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADYS CECILIA MORALES ( Q.E.P.D)

Respecto a agendar cita para retirar oficios de medidas cautelares, Se deja a disposición del interesado, el oficio que se encuentra elaborado desde el 22 de marzo de 2022, informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.

CÚMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

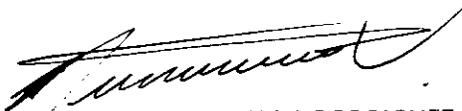
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

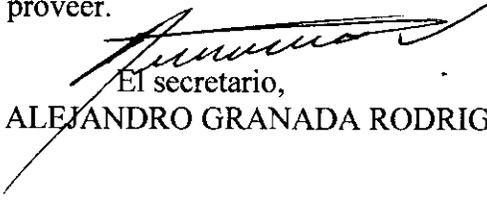
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.

  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

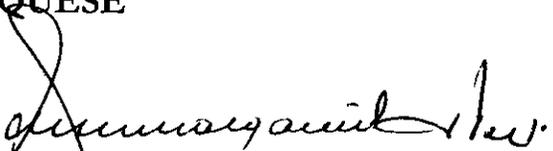
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSE ARISTOBULO NIÑO RAMIREZ  
Demandada: JOSE ARISTOBULO GONZALEZ RODRIGUEZ  
Radicado: 2013-00004

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante que obra a folio 62 y 63 de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

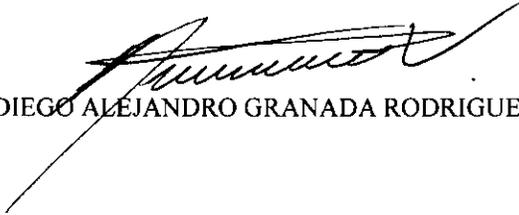
Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P del P; APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

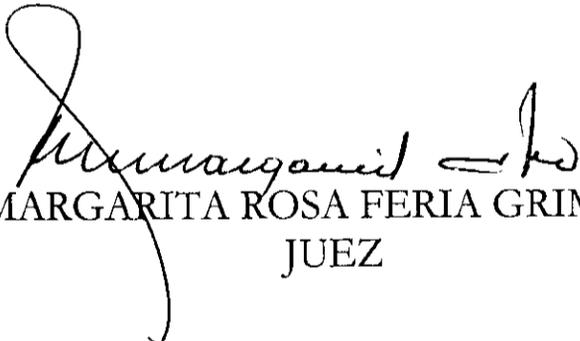
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 2504040489002-2015-00088 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ANDRES ALEJANDRO PAEZ FERNANDEZ

DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, EL DESPACHO DISPONE:

1. Se ordena por secretaria y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

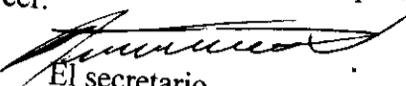
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:  
En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora  
Juez con demanda, sírvase proveer.

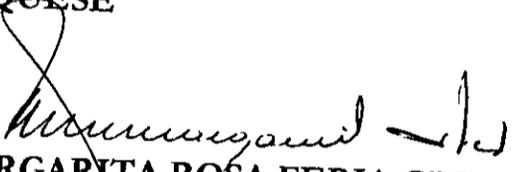
  
El secretario,  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandada: Hernando Moreno Boton  
Radicado: 2021-00202

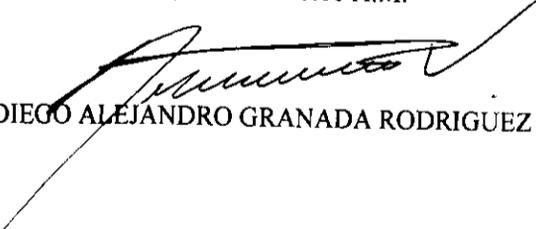
1.- Previo a resolver el mandamiento ejecutivo, acredite el endoso o el poder, bien sea  
proveniente de Bancolombia o de la Sociedad Casa Machados Abogados S.A.S.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

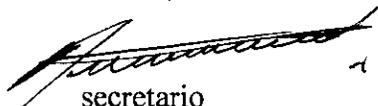
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado.  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO

  
DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, con solicitud de oficios, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 2019-099 De  
COOPERATIVA CAJA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO Contra  
MANUEL ANTONIO BAUTISTA.

Visto el informe secretarial y lo solicitado por el memorialista, el Juzgado Indica:

Que, en concordancia a lo solicitado, el despacho judicial hará entrega de los oficios solicitados y autorizados en auto anterior, de manera personal al interesado o a los autorizados, en los horarios de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00pm de lunes a viernes

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

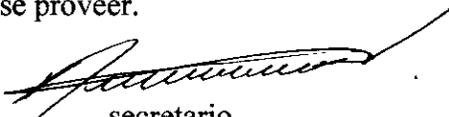
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con demanda, sírvase proveer.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

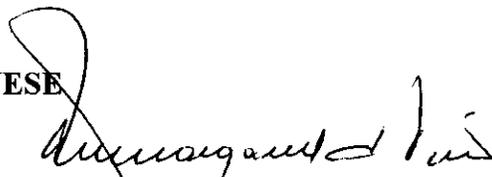
REF: EJECUTIVO No.2504040489002-2022-00020 DE  
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y MARTHA  
LILIANA STERLING RIAÑO

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

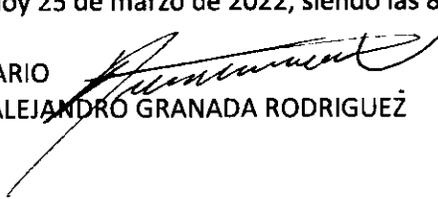
NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

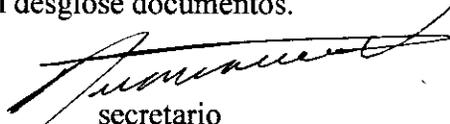
SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE MARZO DE 2022:

En la fecha entra el despacho de la señora Juez, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con memorial solicitando el desglose documentos.



secretario

DIEGO ALEJANDRO GRANADA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO No 2018-00100 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE ARNOLDO GIL CASTRO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria y a costa de la interesada hágase el desglose de los documentos solicitados.

**CUMPLASE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**

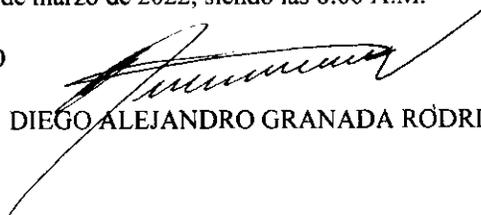
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 11 hoy 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO



DIEGO ALEJANDRO GRANADA RÓDRIGUEZ